

ORDENANZA
CIUDAD DE NUEVA ORLEANS

AYUNTAMIENTO: 5 de Junio del 2008

CALENDARIO NO. 27,032

NO. _____ SERIE DEL AYUNTAMIENTO

POR: LOS CONCEJALES CARTER, MIDURA, CLARKSON, FIELKOW Y HEAD

ORDENANZA para enmendar el Capítulo 2 del Código de la Ciudad de Nueva Orleans para enmendar el Artículo XIII relacionado con la Oficina del Inspector General agregando una nueva sección a la misma, estableciendo una División Independiente de Supervisión de Policía dentro de la Oficina del Inspector General, establecer los requisitos y obligaciones del Supervisor Independiente de policía, definir las facultades y responsabilidades de la División Independiente de Supervisión de Policía y disponer todo lo relativo a la misma.

SECCIÓN 1. EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE NUEVA ORLEANS POR LA PRESENTE

ORDENA Que el Artículo XIII del Capítulo 2 del Código de la Ciudad de Nueva Orleans se enmiende y reordene para añadir la Sección 2-1121 de manera que la nueva redacción sea:

Sección 2-1121. Oficina del Supervisor Independiente de Policía.

Creación de la Oficina del Supervisor Independiente de Policía 5

Por este medio se crea dentro de la Oficina del Inspector General una División Independiente de Supervisión de la Policía, encabezada por un Supervisor Independiente de Policía. El Supervisor Independiente de Policía contará con el apoyo de un Supervisor Asistente Independiente de Policía y un Director Ejecutivo de Relaciones con la Comunidad. El Inspector General nombrará al Supervisor Independiente de Policía y al resto del personal dentro de la división. El Inspector General creará un comité de búsqueda que estará compuesto por el Inspector General como Presidente del Comité, el Presidente de la Junta de Revisión Ética, el Presidente del Comité de Justicia Penal del Ayuntamiento, el Superintendente de la Policía o su delegado, un delegado del Alcalde y dos residentes de Nueva Orleans nombrados por un voto del Comité de Justicia Penal del Ayuntamiento. El comité de búsqueda llevará a cabo una búsqueda a nivel nacional para identificar y entrevistar candidatos calificados para el puesto. El Inspector General considerará las recomendaciones del comité de búsqueda al realizar su selección.

Requisitos

El Supervisor Independiente de Policía deberá ser un abogado con amplia experiencia en derecho penal, derechos civiles y/o ley laboral, o investigaciones corporativas y/o gubernamentales; o una persona con por lo menos cinco años de experiencia en la supervisión del orden público, de preferencia con título universitario. El conocimiento de la aplicación de la ley, en particular de las investigaciones internas de fechorías y el uso de la fuerza, es esencial. El supervisor deberá tener una integridad impecable, buen juicio y capacidad para relacionarse de manera efectiva con todos aquellos que tienen interés en la aplicación de la ley, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a, los residentes y visitantes de Nueva Orleans, el Departamento de Policía, otras dependencias de aplicación de la ley y las partes pertinentes del gobierno de la ciudad. El supervisor deberá comprender la diversidad étnica de la ciudad, sus tradiciones culturales y situación socioeconómica.

Obligaciones y responsabilidades

El Supervisor Independiente de Policía supervisará al Departamento de Policía de Nueva Orleans, quejas generadas por civiles e internamente, investigaciones internas, disciplina, uso de la fuerza y muertes bajo custodia. El Supervisor Independiente de Policía deberá revisar y analizar el número y el tipo de quejas; evaluar la calidad y puntualidad de las investigaciones del Departamento de Policía de Nueva Orleans; revisar la adecuación de la recolección y análisis de información, revisar las políticas, los procedimientos y las necesidades de recursos de la oficina de integridad pública, llevar a cabo revisiones de gestión de riesgos, revisar las operaciones y la eficacia del "sistema de alerta temprana" del Departamento de Policía de Nueva Orleans, examinar cuestiones específicas en materia de supervisión, capacitación y disciplina; conducir análisis de patrones pertinentes, y otras tareas para garantizar la rendición de cuentas, la

transparencia y la capacidad de respuesta del Departamento de Policía de Nueva Orleans a la comunidad a la que sirve.

Quejas

El Supervisor Independiente de Policía recibirá quejas que aleguen mala conducta de parte del personal del Departamento de Policía de Nueva Orleans, las cuales remitirá a la Oficina de Investigaciones Internas del Departamento de Policía de Nueva Orleans para su investigación. El Supervisor Independiente de Policía desarrollará relaciones con grupos comunitarios y cívicos que pudiesen recibir quejas civiles y anónimas en contra del personal del Departamento de Policía de Nueva Orleans como complemento a los mecanismos existentes para la recepción de quejas.

Facultad de investigación

El Departamento de Policía de Nueva Orleans le informará al Supervisor Independiente de Policía en un plazo de cuatro días después de que dicho departamento reciba cualquier queja por mala conducta, clasificada como investigación formal disciplinaria, citación disciplinaria, investigación informal disciplinaria o documentación de información. El Supervisor Independiente de Policía tendrá la facultad de revisar la clasificación de todas las investigaciones internas y, en circunstancias en las que el Supervisor Independiente de Policía considere que una investigación estuvo mal clasificada, recomendar al Departamento de Policía de Nueva Orleans que ésta se reclasifique. El Supervisor Independiente de Policía también revisará y supervisará dichas investigaciones realizadas por la oficina de investigaciones municipales.

Requisitos para el reporte público

El Supervisor Independiente de Policía tendrá la facultad de recomendar que una investigación interna sea reabierta si determina que la misma no fue exhaustiva o justa. La disposición sobre la recomendación de reapertura del caso sólo aplica a la instancia muy limitada donde el límite de tiempo establecido por la ley lo permita. Si el Departamento de Policía de Nueva Orleans se niega a aceptar las recomendaciones del Supervisor Independiente de Policía relativas la clasificación de una investigación, una línea de cuestionamiento, la reapertura de una investigación que no se considere debidamente realizada, o cualquier otra recomendación, el Supervisor Independiente de Policía emitirá un informe público respecto a la negativa. Todas las investigaciones finalizadas revisadas por el Supervisor Independiente de Policía deberán ir acompañadas de un informe por escrito al Departamento de Policía de Nueva Orleans donde se manifieste si la investigación se consideró justa, exhaustiva, oportuna, o insuficiente.

Distinciones policíacas

El Supervisor Independiente de Policía también recopilará información sobre distinciones e identificará a oficiales, unidades y distritos que hayan sido elogiados por el público por realizar un trabajo excepcional. Dicha información se presentará en los reportes públicos. El Supervisor Independiente de Policía destacará los patrones de las distinciones y exhortará al Departamento de Policía de Nueva Orleans a compartir ampliamente la información sobre las distinciones dentro del departamento e identificará las prácticas e iniciativas que deberán imitarse en todo el departamento. Ninguna disposición de esta ordenanza debe infringir la Carta de Derechos de los Oficiales.

Quejas de civiles

Los civiles que hayan presentado quejas y que hayan tratado infructuosamente de obtener un informe de avance significativo sobre una queja que ellos iniciaron podrán, previa solicitud, recibir dicho informe de avance del Supervisor Independiente de Policía. Los civiles que presenten quejas y no estén satisfechos con el resultado de una investigación que ellos iniciaron podrán pedir una revisión de la investigación finalizada del Departamento de Policía de Nueva Orleans por parte del Supervisor Independiente de Policía. Cuando lo considere apropiado, el Supervisor Independiente de Policía podrá recomendar que dicha investigación sea reabierta y podrá informar a quien presentó la queja si ha recomendado alguna investigación adicional. La disposición sobre la recomendación de reapertura del caso sólo aplica para la

instancia muy limitada donde el límite de tiempo establecido por la ley lo permita.

Quejas y demandas civiles

El Supervisor Independiente de Policía revisará los patrones relacionados con quejas y demandas civiles interpuestas contra el Departamento de Policía de Nueva Orleans por mala conducta, montos de pagos con el paso del tiempo, unidades contra las que hay una mayor proporción de quejas y demandas, capacitación relacionada y otras cuestiones. El Supervisor Independiente de Policía revisará la investigación de los incidentes subyacentes descritos en dichas quejas y demandas, ya sea que dichas investigaciones sean previas a la presentación de una queja o demanda, o que las investigaciones hayan iniciado después de dichas quejas o demandas.

Recomendaciones para el superintendente de policía

El Supervisor Independiente de Policía evaluará las tendencias de quejas y otra información y prácticas de investigación. El Supervisor Independiente de Policía hará recomendaciones al superintendente para mejorar las políticas y prácticas basándose en las mejores prácticas nacionales.

1. Revisión del entrenamiento

El Supervisor Independiente de Policía revisará de manera periódica las sesiones de entrenamiento y sus horarios para identificar las mejores prácticas y alguna necesidad de mejorar los programas de entrenamiento o su frecuencia.

2. Responsabilidad pública

El Supervisor Independiente de Policía distribuirá información sobre la oficina, sus obligaciones y funciones. El Supervisor Independiente de Policía expedirá formularios para quejas y distinciones en idiomas y formatos accesibles para los residentes. Al Supervisor Independiente de policía se le requerirá celebrar por lo menos una junta de difusión pública en cada distrito del ayuntamiento de la ciudad por lo menos una vez cada cuatro meses. El Supervisor Independiente de Policía deberá reunirse con cada una de las asociaciones de policía como mínimo tres (3) veces al año.

3. Comisión de Servicio Civil para establecer normas y reglamentos

El Departamento de Policía de Nueva Orleans y la Comisión de Servicio Civil trabajarán conjuntamente para establecer normas y reglamentos que requieren que ambos organismos cooperen con el Supervisor Independiente de Policía mientras él supervisa activamente los procedimientos disciplinarios y no disciplinarios. Esas políticas deberán establecer, entre otras cosas: la notificación oportuna previa a los procesos disciplinarios; acceso total a los expedientes de las audiencias de los consejos departamentales y de servicio civil donde se discipline a los oficiales; y acceso total a todos los materiales a los que dichas juntas y la comisión de servicio civil tengan acceso. Las políticas también deberán establecer la capacidad del Supervisor Independiente de Policía para asistir a los procesos disciplinarios y no disciplinarios, revisar los documentos disciplinarios y no disciplinarios, tomar determinaciones en cuanto a si las normas o políticas departamentales se han violado, hacer recomendaciones acerca de la disciplina apropiada y para revisar qué tan apropiadas son las sanciones disciplinarias. El Supervisor Independiente de Policía, conjuntamente con la oficina de investigaciones internas del Departamento de Policía de Nueva Orleans, hará recomendaciones a la Comisión de Servicio Civil en relación con el mejoramiento de los procedimientos disciplinarios de la policía.

4. Revisión de la recopilación y análisis de información

El Supervisor Independiente de Policía deberá revisar el análisis y la recolección de información del Departamento de Policía de Nueva Orleans para permitirle seguir las tendencias en relación con los tipos y las fuentes de quejas de los civiles y las que se generaron internamente, procesamiento e investigación, y determinaciones derivadas de quejas, la disciplina impuesta por el tipo de queja, uso del sistema de alerta temprana para intervenir con un oficial que requiera entrenamiento

adicional, supervisión u otras cuestiones de interés que pudiesen surgir durante una revisión por parte del Supervisor Independiente de Policía. El Departamento de Policía de Nueva Orleans proporcionará la base de datos y el personal necesario para facilitar esta sección.

5. Mediación en quejas civiles

El Supervisor Independiente de Policía establecerá y administrará un programa de mediación para quejas civiles, guiado por las mejores prácticas identificadas en otras jurisdicciones que cuenten con dichos programas de mediación. Se requerirá el consentimiento del civil que presenta la queja, el oficial de policía implicado y el Departamento de Policía de Nueva Orleans antes de que un caso pueda ser programado para la mediación por parte de un mediador neutral capacitado externo al Departamento de Policía de Nueva Orleans.

6. Requisitos para la presentación de informes públicos

El Supervisor Independiente de Policía tendrá la obligación de emitir por lo menos un informe público cada año, a más tardar el 31 de marzo, detallando sus actividades de supervisión y revisión, y la información estadística adecuada de la oficina de investigaciones internas, y otras divisiones del Departamento de Policía de Nueva Orleans. El Supervisor Independiente de Policía deberá reportar los problemas que ha identificado, las recomendaciones hechas y las recomendaciones adoptadas por el Departamento de Policía de Nueva Orleans. El informe deberá también identificar el desempeño loable del Departamento de Policía de Nueva Orleans y las mejoras realizadas por el departamento para perfeccionar el profesionalismo, la rendición de cuentas y la transparencia del departamento. El Comité de Justicia Penal del Ayuntamiento de Nueva Orleans llevará a cabo una audiencia sobre cada informe anual dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Reportes adicionales relacionados con las recomendaciones de políticas y entrenamiento, asuntos de interés público significativo u otras cuestiones, pueden emitirse a durante todo el año. Dichos informes se entregarán a la Comisión de Justicia Penal del Ayuntamiento de Nueva Orleans y simultáneamente se darán a conocer al público. El comité tendrá facultades para decidir si se llevará a cabo una audiencia pública relacionada con los informes.

7. Sanciones por infringir esta sección

Será obligación de todos los empleados de la ciudad, clasificados o no clasificados, cooperar con el Supervisor Independiente de Policía en su trabajo según lo establecido en esta ordenanza. Cualquier empleado de la ciudad que viole alguna disposición de este Capítulo estará sujeto a una investigación, y si se justifica, a su despido de alguna otra disciplina relacionada con las normas y procedimientos del servicio civil, además de cualquier otra sanción establecida en la Constitución u ordenanzas de la Ciudad.

8. Negociación de protocolos

El Supervisor Independiente de Policía y el Departamento de Policía de Nueva Orleans estarán obligados a negociar protocolos dentro de los 90 días siguientes al nombramiento del Supervisor Independiente de policía.

9. Retención de las facultades del Inspector General

Ninguna parte del contenido de la presente ordenanza se interpretará como una limitación de las facultades actuales de la Oficina del Inspector General otorgadas por algún estatuto, ordenanza, norma, o reglamento. La Oficina del Inspector General conservará todas las facultades y obligaciones otorgadas por los estatutos federales y estatales, fallo de la corte, ordenanza, orden ejecutiva, norma y reglamento, contrato u otros medios.

ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE NUEVA ORLEANS _____

PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO

ENTREGADO AL ALCALDE EL: _____

APROBADO:

RECHAZADO: _____

ALCALDE

DEVUELTO POR EL ALCALDE EL: _____ A LAS _____

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

VOTO POR LISTA

A FAVOR:

EN CONTRA:

AUSENTES:

RECUSADOS: